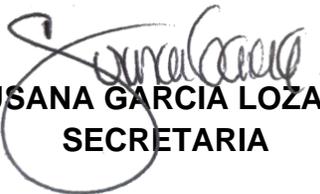


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 - 00361, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre respuesta a requerimientos. La demandada allego certificado de pago de costas.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En proveído del 03 de noviembre de 2022 se modificó la liquidación del crédito presentada, ordenándose continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$1.149.458, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El pasado 30 de noviembre de 2022, la demandada allego la Resolución No. SUB 318532 del 21 de noviembre de 2022, resolución que da alcance a la Resolución SUB 299713 del 30 de octubre de 2.019, la cual dio cumplimiento al auto del 16 de septiembre de 2019 y en consecuencia, reconoce un pago único por concepto de indexación correspondiente a unos incrementos pensionales de una pensión de vejez, a favor del señor JOSE REYES FARFAN MONCADA.

Así las cosas, el pasado 15 de febrero de 2023 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó a esta sede judicial documentos donde se visualiza que para el periodo del mes de diciembre de 2022 se pagó la prestación reconocida en la Resolución No. SUB 318532 del 21 de noviembre de 2022 por la suma de \$166.826,00.

Igualmente, el día 28 de febrero de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó certificación de pago de costas, por lo que al ser consultado dicho pago en la cuenta judicial del juzgado, se observa que se tiene el depósito judicial No. 400100008707858 de fecha 13 de diciembre de 2022 por la suma de \$100.000,00.

Con el fin de aclarar la suma de crédito adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se les requerirá a las PARTES para que alleguen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del

artículo 145 del Código Procesal Laboral, la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta las sumas de dinero puestas en conocimiento en el presente proveído.

Se ordenará mantener el proceso en la secretaría del Despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** A LAS PARTES para que presenten la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: MANTENER** el proceso en la secretaría del Despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 014 de Fecha 03-03-2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

### Notifíquese y Cúmplase

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4403e9fe48cb883d3ec16d31ff308bbc5f58f0e98dfa5b77a9a1b26b44a28821

Documento generado en 02/03/2023 06:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**